

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTICULO 373 DEL CÓDIGO
GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.**

**Ref.: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.**
Radicación: 110013110014-2019-00832-00
Fecha: 03 de febrero de 2022
Hora de inicio: 11:52 A.M.
Hora de terminación: 12:02 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y cincuenta y dos minutos de la mañana (11:52 A.M.), del día tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 373 Del Código General Del Proceso, al interior del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por SANDRA LILIANA TORRES LEÓN en contra del señor JAVIER ADOLFO SOTO CIENDÚA, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- A la señora SANDRA LILIANA TORRES LEÓN al correo electrónico sandratorres_leon@hotmail.com.
- Al apoderado Dr. VÍCTOR ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ al correo electrónico hernandezzyrendonabogados@hotmail.com.
- Al señor JAVIER ADOLFO SOTO CIENDÚA al correo electrónico jsoto@fp.skandia.com.co.
- A la apoderada Dra. MARLENNY ORTIZ ARIZA al correo electrónico marlennyeortiz@gmail.com.

Las partes y sus apoderados estuvieron en la audiencia.

2. DECISIÓN

El Despacho dejó constancia que se recibió un escrito signado por ambas partes del proceso, en el que manifestaron los señores SANDRA LILIANA TORRES LEÓN y JAVIER ADOLFO SOTO CIENDÚA haber llegado a un acuerdo frente a las pretensiones al interior del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, con apoyo en el mismo, se adoptan las siguientes determinaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C.;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico contraído entre los señores SANDRA LILIANA TORRES LEÓN y JAVIER ADOLFO SOTO CIENDÚA, por la causal de mutuo acuerdo.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación la misma.

TERCERO: DISPONER que no hay lugar a fijar obligaciones respecto del hijo común de las partes SANTIAGO SOTO TORRES por ser una persona que adquirió la ciudadanía.

CUARTO: DETERMINAR que no existe obligación alimentaria entre los cónyuges SANDRA LILIANA TORRES LEÓN y JAVIER ADOLFO SOTO CIENDÚA, razón por la cual cada quien velará por su propia subsistencia.

QUINTO: Sin condena en costas.

QUEDAN NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:02 de la tarde.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrá ver el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/67bc6738-c361-4f3c-8d5f-4ee87dc5e318?vcpubtoken=b27029bb-0d21-4996-8ecf-4a5ab55f15f6>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS